



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 238, fecha: viernes, 13 de Diciembre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:28d2773de6a9f746af0e165018023f0ba2b9cd47

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CENTROS COMARCALES, MANTENIMIENTO, TALLER Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES CON CARGO AL FONDO DE INVERSIONES MUNICIPALES 2025 (FIM 2025).

BOP-GU-2024 -  
3984

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE LA TORRE

PRESUPUESTOS GENERALES 2024

BOP-GU-2024 -  
3985

#### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO 2024

BOP-GU-2024 -  
3986

#### AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

BOP-GU-2024 -  
3988

APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2024 -  
3987

## AYUNTAMIENTO DE HUMANES

NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA, PROCEDIMIENTO DECLARACIÓN DE RUINA

BOP-GU-2024 -  
3989

## AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO ENMARCADA EN LA LEY 20/2021

BOP-GU-2024 -  
3990

## AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 11/2024

BOP-GU-2024 -  
3991

## AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

RECTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS /AS Y EXCLUIDOS/AS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL COMO AUXILIAR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

BOP-GU-2024 -  
3992

## **ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES**

### ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HAZA DEL SOL, DE 150 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTELENCINA, ALHÓNDIGA, BERNINCHES, PEÑALVER, TENDILLA, FUENTELVIEJO, ARMUÑA DE TAJUÑA, ARANZUEQUE, VALDARACHAS, GUADALAJARA Y POZO DE GUADALAJARA EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA Y ALCALÁ DE HENARES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

BOP-GU-2024 -  
3993



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CENTROS COMARCALES, MANTENIMIENTO, TALLER Y EFICIENCIA ENÉRGICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES CON CARGO AL FONDO DE INVERSIONES MUNICIPALES 2025 (FIM 2025).

**3984**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base novena, punto 3 de la Convocatoria de estas subvenciones, se procede a publicar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, celebrada el día 10 de diciembre de 2024:

“20.- EXPEDIENTE 6921/2024.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES CON CARGO AL FONDO DE INVERSIONES MUNICIPALES 2025.

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 9 de diciembre de 2024, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 16 de junio de 2021 (B.O.P. número 172, de 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Conceder las subvenciones solicitadas por los municipios y EATIM que figuran a continuación, en las cantidades que a cada uno se le asignan, de conformidad con el Anexo I:

Nº EXPTE GESTIONA	MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE CONCEDIDO
7317/2024	ABANADES		18.000,00
7342/2024	ABLANQUE		18.000,00
7386/2024	ADOBES		18.000,00
7785/2024	ALAMINOS		18.000,00



7382/2024	ALARILLA		24.000,00
7517/2024	ALBALATE DE ZORITA		80.000,00
7193/2024	ALBARES		35.000,00
7151/2024	ALBENDIEGO		18.000,00
7454/2024	ALCOCER		35.000,00
7427/2024	ALCOLEA DE LAS PEÑAS		18.000,00
7370/2024	ALCOLEA DEL PINAR		24.000,00
7371/2024		CORTES DE TAJUÑA	7.000,00
7372/2024		GARBAJOSA	7.000,00
7373/2024		TORTONDA	7.000,00
7374/2024		VILLAVERDE DEL DUCADO	7.000,00
7338/2024	ALCOROCHES		24.000,00
7469/2024	ALDEANUEVA DE ATIENZA - EATIM		18.000,00
7289/2024	ALDEANUEVA DE GUADALAJARA		24.000,00
7449/2024	ALGAR DE MESA		18.000,00
7590/2024	ALGORA		18.000,00
7502/2024	ALHONDIGA		24.000,00
7204/2024	ALIQUE		18.000,00
7573/2024	ALMADRONES		18.000,00
7570/2024	ALMOGUERA		80.000,00
7260/2024	ALMONACID DE ZORITA		35.000,00
7668/2024	ALOCEN		24.000,00
7417/2024	ALOVERA		80.000,00
7714/2024	ALUSTANTE		24.000,00
7716/2024		MOTOS	7.000,00
7334/2024	ANGON		18.000,00
7403/2024	ANGUITA		18.000,00
7404/2024		AGUILAR DE ANGUITA	7.000,00
7405/2024		PADILLA DEL DUCADO	7.000,00
7406/2024		SANTA MARIA DEL ESPINO	7.000,00
7407/2024		VILLAREJO DE MEDINA	7.000,00
7433/2024	ANQUELA DEL DUCADO		18.000,00
7145/2024	ANQUELA DEL PEDREGAL		18.000,00
7394/2024	ARAGOSA, EATIM		18.000,00
7503/2024	ARANZUEQUE		35.000,00
7637/2024	ARBANCON		24.000,00
7671/2024	ARBETETA		18.000,00
7690/2024	ARGECILLA		18.000,00



7481/2024	ARMALLONES	18.000,00
7356/2024	ARMUÑA DE TAJUÑA	35.000,00
7538/2024	ARROYO DE FRAGUAS	18.000,00
7201/2024	ATANZON	18.000,00
7238/2024	ATIENZA	35.000,00
7239/2024	ALPEDROCHES	7.000,00
7240/2024	CASILLAS	7.000,00
7241/2024	MADRIGAL	7.000,00
7247/2024	AUÑON	24.000,00
7589/2024	BAIDES	18.000,00
7107/2024	BAÑOS DE TAJO	18.000,00
7366/2024	BAÑUELOS	18.000,00
7717/2024	BARRIOPEDRO	18.000,00
7262/2024	BERNINCHES	18.000,00
7381/2024	BOCHONES, EATIM	18.000,00
7175/2024	BODERA, LA	18.000,00
7613/2024	BRIHUEGA	80.000,00
7614/2024	ARCHILLA	7.000,00
7615/2024	BALCONETE	7.000,00
7617/2024	CASTILMIMBRE	7.000,00
7618/2024	FUENTES DE LA ALCARRIA	7.000,00
7621/2024	HONTANARES	7.000,00
7623/2024	OLMEDA DEL EXTREMO	7.000,00
7624/2024	PAJARES	7.000,00
7625/2024	TOMELLOSA	7.000,00
7626/2024	VALDESAZ	7.000,00
7627/2024	VILLAVICIOSA DE TAJUÑA	7.000,00
7628/2024	YELA	7.000,00
7551/2024	BUDIA	24.000,00
7552/2024	VALDELAGUA	7.000,00
7301/2024	BUJALARO	18.000,00
7569/2024	BUSTARES	18.000,00
7598/2024	CABANILLAS DEL CAMPO	80.000,00
7101/2024	CAMPILLO DE DUEÑAS	18.000,00
7208/2024	CAMPILLO DE RANAS	24.000,00
7209/2024	CAMPILLEJO	7.000,00
7211/2024	ESPINAR, EL	7.000,00
7213/2024	ROBLELACASA	7.000,00



7212/2024		ROBLELUENGO	7.000,00
7328/2024	CAMPISABALOS		18.000,00
7583/2024	CANREDONDO		18.000,00
7331/2024	CANTALOJAS		24.000,00
7332/2024		VILLACADIMA	7.000,00
7271/2024	CAÑAMARES, EATIM		18.000,00
7203/2024	CAÑIZAR		18.000,00
7482/2024	CARDOSO DE LA SIERRA, EL		18.000,00
7483/2024		BOCIGANO, EL	7.000,00
7484/2024		CABIDA	7.000,00
7485/2024		COLMENAR DE LA SIERRA	7.000,00
7486/2024		CORRALEJO	7.000,00
7487/2024		PEÑALBA DE LA SIERRA	7.000,00
7676/2024	CASA DE UCEDA		18.000,00
7344/2024	CASAR, EL		80.000,00
7345/2024		MESONES	7.000,00
7273/2024	CASAS DE SAN GALINDO		18.000,00
7154/2024	CASPUEÑAS		24.000,00
7216/2024	CASTEJON DE HENARES		18.000,00
7172/2024	CASTELLAR DE LA MUELA		18.000,00
7161/2024	CASTILFORTE		18.000,00
7166/2024	CASTILNUEVO		18.000,00
7666/2024	CENDEJAS DE ENMEDIO		18.000,00
7665/2024	CENDEJAS DEL PADRASTRO EATIM		18.000,00
7290/2024	CENDEJAS DE LA TORRE		18.000,00
7680/2024	CENTENERA		24.000,00
7455/2024	CIFUENTES		80.000,00
7456/2024		CARRASCOSA DE TAJO	7.000,00
7457/2024		GARGOLES DE ARRIBA	7.000,00
7458/2024		HUETOS	7.000,00
7459/2024		OTER	7.000,00
7460/2024		RUGUILLA	7.000,00
7461/2024		SOTUCA DE TAJO	7.000,00
7462/2024		VAL DE SAN GARCIA	7.000,00
7214/2024	CINCOVILLAS		18.000,00
7601/2024	CIRUELAS		24.000,00
7408/2024	CIRUELOS DEL PINAR		18.000,00
7316/2024	COBETA		24.000,00



7411/2024	COGOLLOR	18.000,00
7266/2024	COGOLLUDO	35.000,00
7267/2024	ALEAS	7.000,00
7268/2024	BELEÑA DEL SORBE	7.000,00
7269/2024	TORREBELEÑA	7.000,00
7270/2024	VEGUILLAS	7.000,00
7505/2024	CONDEMIOS DE ABAJO	18.000,00
7504/2024	CONDEMIOS DE ARRIBA	18.000,00
7109/2024	CONGOSTRINA	18.000,00
7206/2024	COPERNAL	18.000,00
7225/2024	CORDUENTE	24.000,00
7226/2024	ARAGONCILLO	7.000,00
7227/2024	CANALES DE MOLINA	7.000,00
7228/2024	CASTELLOTE	7.000,00
7229/2024	TERRAZA	7.000,00
7230/2024	VALSALOBRE	7.000,00
7177/2024	CUBILLEJO DE LA SIERRA, EL EATIM	18.000,00
7100/2024	CUBILLO DE UCEDA, EL	24.000,00
7224/2024	CUEVAS LABRADAS, EATIM	18.000,00
7235/2024	CHECA	35.000,00
7108/2024	CHEQUILLA	18.000,00
7158/2024	CHERA, EATIM	18.000,00
7818/2024	CHILOECHES	80.000,00
7215/2024	CHILLARON DEL REY	18.000,00
7527/2024	DRIEBES	35.000,00
7562/2024	DURON	24.000,00
7220/2024	EM BID	18.000,00
7150/2024	ESCAMILLA	18.000,00
7237/2024	ESCARICHE	24.000,00
7257/2024	ESCOPETE	18.000,00
7349/2024	ESPINOSA DE HENARES	35.000,00
7350/2024	CARRASCOSA DE HENARES	7.000,00
7219/2024	ESPLEGARES	18.000,00
7293/2024	ESTABLES	18.000,00
7295/2024	ANCHUELA DEL CAMPO	7.000,00
7103/2024	ESTRIEGANA	18.000,00
7383/2024	FONTANAR	80.000,00
7148/2024	FUEMBELLIDA	18.000,00



7413/2024	FUENCEMILLAN		18.000,00
7555/2024	FUENTELAHIGUERA DE ALBATAG.		24.000,00
7261/2024	FUENTELENCINA		35.000,00
7524/2024	FUENTELESAZ		18.000,00
7343/2024	FUENTELVIEJO		18.000,00
7692/2024	FUENTENOVILLA		35.000,00
7781/2024	GAJANEJOS		18.000,00
7142/2024	GALAPAGOS		80.000,00
7333/2024	GALVE DE SORBE		18.000,00
7782/2024	GARGOLES DE ABAJO EATIM		18.000,00
7584/2024	GASCUEÑA DE BORNOVA		18.000,00
>	GUADALAJARA		
7604/2024		IRIEPAL	7.000,00
7605/2024		TARACENA	7.000,00
7606/2024		USANOS	7.000,00
7607/2024		VALDENOCES	7.000,00
7670/2024	GUALDA EATIM		18.000,00
7441/2024	HENCHE		18.000,00
7274/2024	HERAS DE AYUSO		24.000,00
7750/2024	HERRERIA		18.000,00
7198/2024	HIENDELAENCINA		24.000,00
7689/2024	HIJES		18.000,00
7530/2024	HITA		35.000,00
7531/2024		PADILLA DE HITA	7.000,00
7512/2024	HOMBRADOS		18.000,00
7337/2024	HONTOBA		35.000,00
7711/2024	HORCHE		80.000,00
7378/2024	HORTEZUELA DE OCEN, LA		18.000,00
7306/2024	HUERCE, LA		18.000,00
7707/2024	HUERMECES DEL CERRO		18.000,00
7821/2024	HUERTAHERNANDO		18.000,00
7651/2024	HUEVA		24.000,00
7243/2024	HUMANES		80.000,00
7244/2024		CEREZO DE MOHERNANDO	7.000,00
7686/2024	ILLANA		35.000,00
7488/2024	INIESTOLA		18.000,00
7784/2024	INVIERNAS, LAS		18.000,00
7565/2024	IRUESTE		18.000,00





7245/2024	JADRAQUE		80.000,00
7246/2024		CASTILBLANCO DE HENARES	7.000,00
7355/2024	JIRUEQUE		18.000,00
7468/2024	NAVA LA, EATIM		18.000,00
7223/2024	LEBRANCON, EATIM		18.000,00
7745/2024	LEDANCA		18.000,00
7746/2024		VALFERMOSO DE LAS MONJAS	7.000,00
7385/2024	LOMA, LA, EATIM		18.000,00
7611/2024	LORANCA DE TAJUÑA		80.000,00
7276/2024	LUPIANA		35.000,00
7523/2024	LUZAGA		18.000,00
7348/2024	LUZON		18.000,00
7434/2024	MAJAELEYO		18.000,00
7450/2024	MALACUERA, EATIM		18.000,00
7667/2024	MALAGA DEL FRESNO		24.000,00
7549/2024	MALAGUILLA		24.000,00
7248/2024	MANDAYONA		35.000,00
7358/2024	MANTIEL		18.000,00
7308/2024	MARANCHON		24.000,00
7309/2024		BALBACIL	7.000,00
7310/2024		CLARES	7.000,00
7311/2024		CODES	7.000,00
7312/2024		TURMIEL	7.000,00
7684/2024	MARCHAMALO		80.000,00
7380/2024	MASEGOSO DE TAJUÑA		18.000,00
7194/2024	MATARRUBIA		18.000,00
7803/2024	MATILLAS		24.000,00
7221/2024	MAZARETE		18.000,00
7144/2024	MAZUECOS		35.000,00
7233/2024	MEDRANDA		18.000,00
7302/2024	MEGINA		18.000,00
7286/2024	MEMBRILLERA		18.000,00
7297/2024	MIEDES DE ATIENZA		18.000,00
7195/2024	MIERLA, LA		18.000,00
7526/2024	MILMARCOS		18.000,00
7165/2024	MILLANA		24.000,00
7254/2024	MIÑOSA, LA		18.000,00



7536/2024	MIRABUENO	18.000,00
7256/2024	MIRALRIO	18.000,00
7466/2024	MOCHALES	18.000,00
7451/2024	MOHERNANDO	24.000,00
7396/2024	MOLINA DE ARAGON	80.000,00
7397/2024		ANCHUELA DEL PEDREGAL 7.000,00
7398/2024		CUBILLEJO DEL SITIO 7.000,00
7399/2024		TORDELPALO 7.000,00
7472/2024	MONASTERIO	18.000,00
7207/2024	MONDEJAR	80.000,00
7377/2024	MONTARRON	18.000,00
7694/2024	MORANCHEL, EATIM	18.000,00
7673/2024	MORATILLA DE LOS MELEROS	24.000,00
7739/2024	MORENILLA	18.000,00
7693/2024	MUDUEX	24.000,00
7463/2024	NAHARROS, EATIM	18.000,00
7319/2024	NAVAS DE JADRAQUE, LAS	18.000,00
7291/2024	NEGREDO	18.000,00
7687/2024	OCENTEJO	18.000,00
7675/2024	OLIVAR, EL	18.000,00
7400/2024	OLMEDA DE COBETA	18.000,00
7401/2024		BUENAFUENTE DEL SISTAL 7.000,00
7602/2024	OLMEDA DE JADRAQUE, LA	18.000,00
7471/2024	ORDIAL, EL	18.000,00
7196/2024	OREA	24.000,00
7160/2024	OTILLA, EATIM	18.000,00
7202/2024	PALMACES DE JADRAQUE	18.000,00
7550/2024	PARDOS	18.000,00
7414/2024	PAREDES DE SIGUENZA	18.000,00
7415/2024		RIENDA 7.000,00
7187/2024	PAREJA	35.000,00
7188/2024		CASASANA 7.000,00
7189/2024		CERECEDA 7.000,00
7190/2024		TABLADILLO 7.000,00
7253/2024	PASTRANA	35.000,00
7367/2024	PEDREGAL, EL	18.000,00
7242/2024	PEÑALEN	18.000,00
7264/2024	PEÑALVER	24.000,00



7109/2024	PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	24.000,00
7674/2024	PERALVECHE	18.000,00
7279/2024	PINILLA DE JADRAQUE	18.000,00
7111/2024	PINILLA DE MOLINA	18.000,00
7232/2024	PIOZ	80.000,00
7387/2024	PIQUERAS	18.000,00
7467/2024	POBO DE DUEÑAS, EL	18.000,00
7336/2024	POVEDA DE LA SIERRA	24.000,00
7277/2024	POZO DE ALMOGUERA	24.000,00
7143/2024	POZO DE GUADALAJARA	80.000,00
7442/2024	PRADENA DE ATIENZA	18.000,00
7156/2024	PRADOS REDONDOS	18.000,00
7157/2024	ALDEHUELA	7.000,00
7443/2024	PRADILLA	7.000,00
7368/2024	PUEBLA DE BELEÑA	18.000,00
7652/2024	PUEBLA DE VALLES	18.000,00
7200/2024	QUER	80.000,00
7234/2024	RAZBONA, EATIM	18.000,00
7231/2024	REBOLLOSA DE JADRAQUE	18.000,00
7480/2024	RECUENCO, EL	18.000,00
7205/2024	RENERA	24.000,00
7327/2024	RETIENDAS	18.000,00
7553/2024	RIBA DE SAELICES	18.000,00
7554/2024	RIBARREDONDA	7.000,00
7753/2024	RILLO DE GALLO	18.000,00
7169/2024	RIOFRIO DEL LLANO	18.000,00
7170/2024	CARDENOSA	7.000,00
7171/2024	SANTAMERA	7.000,00
7318/2024	ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	24.000,00
7354/2024	ROBLEDO DE CORPES	18.000,00
7796/2024	ROMANCOS, EATIM	18.000,00
7369/2024	ROMANILLOS DE ATIENZA	18.000,00
7474/2024	ROMANONES	24.000,00
7755/2024	RUEDA DE LA SIERRA	18.000,00
7756/2024	CILLAS	7.000,00
7391/2024	SACECORBO	18.000,00
7392/2024	CANALES DEL DUCADO	7.000,00
7352/2024	SACEDON	80.000,00



7353/2024		CORCOLES	7.000,00
7558/2024	SAELICES DE LA SAL		18.000,00
7192/2024	SALMERON		24.000,00
7384/2024	SAN ANDRES DEL CONGOSTO		18.000,00
7341/2024	SAN ANDRES DEL REY		18.000,00
7609/2024	SANTIUSTE		18.000,00
7585/2024	SAUCA		18.000,00
7586/2024		JODRA DEL PINAR	7.000,00
7304/2024	SAYATON		18.000,00
7199/2024	SELAS		18.000,00
7448/2024	SEMILLAS		18.000,00
7389/2024	SETILES		18.000,00
7428/2024	SIENES		18.000,00
7280/2024	SIGUENZA		80.000,00
7087/2024		ALBORECA	7.000,00
7112/2024		ALCUNEZA	7.000,00
7113/2024		BARBATONA	7.000,00
7114/2024		BARBOLLA, LA	7.000,00
7115/2024		BUJALCAYADO	7.000,00
7116/2024		BUJARRABAL	7.000,00
7117/2024		CABRERA, LA	7.000,00
7118/2024		CARABIAS	7.000,00
7119/2024		CERCADILLO	7.000,00
7120/2024		CUBILLAS DEL PINAR	7.000,00
7121/2024		GUIJOSA	7.000,00
7122/2024		HORNA	7.000,00
7123/2024		IMON	7.000,00
7124/2024		MOJARES	7.000,00
7125/2024		MORATILLA DE HENARES	7.000,00
7127/2024		OLMEDILLAS	7.000,00
7128/2024		PALAZUELOS	7.000,00
7129/2024		PELEGRINA	7.000,00
7130/2024		POZANCOS	7.000,00
7131/2024		QUERENCIA	7.000,00
7133/2024		RIBA DE SANTIUSTE	7.000,00
7134/2024		RIOSALIDO	7.000,00
7135/2024		TORRE DE VALDEALMENDRAS	7.000,00



7137/2024		URES	7.000,00
7138/2024		VALDEALMENDRAS	7.000,00
7139/2024		VILLACORZA	7.000,00
7351/2024	SOLANILLOS DEL EXTREMO		18.000,00
7313/2024	SOMOLINOS		18.000,00
7777/2024	SOTILLO, EL		18.000,00
7556/2024	SOTODOSOS		18.000,00
7435/2024	TAMAJON		24.000,00
7436/2024		ALMIRUETE	7.000,00
7437/2024		MURIEL	7.000,00
7438/2024		PALANCARES	7.000,00
7155/2024	TARAGUDO		18.000,00
7250/2024	TARAVILLA		18.000,00
7591/2024	TARTANEDO		18.000,00
7592/2024		AMAYAS	7.000,00
7594/2024		CONCHA	7.000,00
7595/2024		HINOJOSA	7.000,00
7596/2024		LABROS	7.000,00
7153/2024	TENDILLA		35.000,00
7390/2024	TEROLEJA, EATIM		18.000,00
7100/2024	TERZAGA		18.000,00
7167/2024	TIERZO		18.000,00
7278/2024	TOBA, LA		18.000,00
7430/2024	TOBILLOS, EATIM		18.000,00
7388/2024	TORDELLEGO		18.000,00
7561/2024	TORDELLOSO, EATIM		18.000,00
7431/2024	TORDELRABANO		18.000,00
7718/2024	TORDESILOS		18.000,00
7222/2024	TORETE, EATIM		18.000,00
7629/2024	TORIJA		80.000,00
7630/2024		REBOLLOSA DE HITA	7.000,00
7843/2024	TORRE DEL BURGO		35.000,00
7162/2024	TORRECUADRADA DE MOLINA		18.000,00
7218/2024	TORRECUADRADILLA		18.000,00
7807/2024	TORREJON DEL REY		80.000,00
7105/2024	TORREMOCHA DE JADRAQUE		18.000,00
7320/2024	TORREMOCHA DEL CAMPO		18.000,00
7321/2024		FUENSAVIÑAN, LA	7.000,00



7322/2027		LARANUEVA	7.000,00
7323/2024		NAVALPOTRO	7.000,00
7324/2024		RENALES	7.000,00
7325/2024		TORRECUADRADA DE VALLES	7.000,00
7326/2024		TORRESAVIÑAN, LA	7.000,00
7376/2024	TORREMOCHA DEL PINAR		18.000,00
7163/2024	TORREMOCHUELA		18.000,00
7578/2024	TORRUBIA		18.000,00
7191/2024	TORTOLA DE HENARES		80.000,00
7251/2024	TORTUERA		24.000,00
7346/2024	TORTUERO		18.000,00
7603/2024	TRAIID		18.000,00
7357/2024	TRIJUEQUE		80.000,00
7640/2024	TRILLO		80.000,00
7641/2024		AZAÑON	7.000,00
7642/2024		MORILLEJO	7.000,00
7643/2024		PUERTA, LA	7.000,00
7644/2024		VIANA DE MONDEJAR	7.000,00
7696/2024	UCEDA		80.000,00
7507/2024	UJADOS		18.000,00
7535/2024	UTANDE		18.000,00
7491/2024	VALDARACHAS		18.000,00
7275/2024	VALDEARENAS		18.000,00
7654/2024	VALDEAVELLANO		24.000,00
7339/2024	VALDEAVERUELO		80.000,00
7669/2024	VALDECONCHA		18.000,00
7335/2024	VALDEGRUDAS		18.000,00
7419/2024	VALDELCUBO		18.000,00
7173/2024	VALDENUÑO FERNANDEZ		35.000,00
7140/2024	VALDEPEÑAS DE LA SIERRA		24.000,00
7141/2024		ALPEDRETE DE LA SIERRA	7.000,00
7330/2024	VALDEPINILLOS, EATIM		18.000,00
7410/2024	VALDERREBOLLO		18.000,00
7581/2024	VALDESOTOS		18.000,00
7217/2024	VALFERMOSO DE TAJUÑA		18.000,00
7146/2024	VALHERMOSO		18.000,00
7147/2024		ESCALERA	7.000,00



7677/2024	VALTABLADO DEL RIO		18.000,00
7258/2024	VALVERDE DE LOS ARROYOS		18.000,00
7259/2024		ZARZUELA DE GALVE	7.000,00
7159/2024	VENTOSA, EATIM		18.000,00
7252/2024	VIANA DE JADRAQUE		18.000,00
7672/2024	VILLANUEVA DE ALCORON		24.000,00
7249/2024	VILLANUEVA DE ARGECILLA		18.000,00
7106/2024	VILLANUEVA DE LA TORRE		80.000,00
7492/2024	VILLARES DE JADRAQUE		18.000,00
7393/2024	VILLASECA DE HENARES		18.000,00
7557/2024	VILLASECA DE UCEDA		18.000,00
7465/2024	VILLEL DE MESA		24.000,00
7473/2024	VIÑUELAS		24.000,00
7610/2024	YEBES		80.000,00
7197/2024	YEBRA		35.000,00
7567/2024	YELAMOS DE ABAJO		18.000,00
7300/2024	YELAMOS DE ARRIBA		18.000,00
7539/2024	YUNQUERA DE HENARES		80.000,00
7180/2024	YUNTA, LA		18.000,00
7477/2024	ZAOREJAS		18.000,00
7478/2024		HUERTAPELAYO	7.000,00
7479/2024		VILLAR DE COBETA	7.000,00
7797/2024	ZARZUELA DE JADRAQUE		18.000,00
7347/2024	ZORITA DE LOS CANES		18.000,00
		TOTAL MUNICIPIOS	8.745.000,00
		TOTAL EATIM	450.000,00
		TOTAL	9.195.000,00

SEGUNDO.- Excluir de la Convocatoria, por los motivos que se indican, la siguiente solicitud:

Nº EXPTE GESTIONA	MUNICIPIO	BARRIO/PEDANÍA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
7168/2024	TIERZO	SALINAS DE LA ARMALLA	No reunir la condición de municipio conforme al Anexo I
“			

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo,



teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Guadalajara a 11 de diciembre de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara José Luís Vega Pérez.





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE LA TORRE

### PRESUPUESTOS GENERALES 2024

**3985**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

#### RESUMEN

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	25.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.200,00
3.	Gastos financieros	370,00
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	46.300,00
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	108.870,00

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	28.000,00



2.	Impuestos indirectos	1.100,00
3.	Tasas y otros ingresos	20.198,00
4.	Transferencias corrientes	15.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.500,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	40.072,00
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	108.870,00



## ANEXO DE PERSONAL

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

## 1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A2

COMPLEMENTO: Nivel 24

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura

OBERVACIONES: En Agrupación

## 2. PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón de Servicios Múltiples

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudios básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

OBSERVACIONES: Puesto de trabajo sujetos a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con cargo a la Orden por la que se convocan las bases de subvención para la contratación por las Entidades Locales "Programa de Apoyo Activo al Empleo".

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 3.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cendejas de la Torre, 10 de diciembre de 2024 El Alcalde. Joaquin Alda Molina.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO 2024

---

**3986**

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2024, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2024.

Del 20 de diciembre de 2024 al 20 de febrero de 2025.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.



Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan,

CAIXABANK, IBERCAJA BANCO, BBVA, BANCO SANTANDER, ABANCA, UNICAJA BANCO, EUROCAJA RURAL Y BANCO SABADELL.

Guadalajara, 11 de diciembre de 2024.- LA DIRECTORA DE LA OFICINA TRIBUTARIA.  
FDO. LAURA MARTÍNEZ ROMERO



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

---

**3988**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2024 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Heras de Ayuso, a 11 de diciembre de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Álvaro  
Díaz Molina



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO

### APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

---

**3987**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2024 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicio de Cementerio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Heras de Ayuso, a 11 de diciembre de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Álvaro  
Díaz Molina

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

**NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA, PROCEDIMIENTO DECLARACIÓN DE RUINA****3989**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los efectos de efectuar notificación a los posibles titulares de algún derecho o interesados desconocidos, así como a la persona seguidamente citada para la que no se conoce su domicilio a fin de poder realizar la notificación, se procede a efectuar esta publicación:

Nº EXPEDIENTE	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
656/2024	JUAN SIMÓN ZURITA	DESCONOCIDO

Mediante Resolución de Alcaldía nº 500/2024, de 10/12/2024 se acordó iniciar procedimiento de declaración de ruina (exp. 656/2024) de la edificación sita en la C/ Nueva, 4, de Humanes, provincia de Guadalajara, con las siguientes referencias catastrales:

Referencia catastral
7099013VL8179N0001DF
7099013VL8179N0002FG
7099013VL8179N0003GH

En la misma resolución se acordó conceder trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles a las personas titulares de derechos reales, y al resto de personas interesadas a efectos de examinar el expediente y la presentación, en su caso, de las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos

El plazo citado de 10 días hábiles se contará a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, anuncio que se publicará en fecha de 18/12/2024.

Mediante ese anuncio en BOE se tendrá por efectuada tal notificación de emplazamiento del trámite de audiencia mencionado.

En el caso de que se desee consultar el expediente en las dependencias





municipales se informa que el horario sería de lunes a viernes, siempre días hábiles, desde las 09:00 horas a las 13:30 horas.

En Humanes, a 11 de diciembre de 2024. Fdo. Elena Cañequé García



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

### RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO ENMARCADA EN LA LEY 20/2021

**3990**

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sigüenza, (Decreto 2024/4400, de 09 de diciembre de 2024), se ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Acordar la contratación como Personal Laboral fijo a jornada completa, por haber superado el proceso para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos, del Ayuntamiento de Sigüenza (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL MARCO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) al siguiente aspirante:

Nombre y Apellidos	DNI	PLAZA	Nivel
Rafael Pérez Martínez	XXX6527XX	Oficial de 2ª Brigada	VI

SEGUNDO. Publicar la resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Disponer de la cantidad a la que corresponda su retribución.

CUARTO. Convocar al aspirante que ha superado el proceso selectivo para realizar la transformación a contrato laboral fijo del contrato temporal que se firmó en su momento, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente resolución e informándosele de la necesidad del tratamiento de sus datos personales.

QUINTO. Comunicar la presente resolución al Registro de Personal.

SEXTO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre.

En Sigüenza a 9 de diciembre de 2024, la alcaldesa M<sup>a</sup> Jesús Merino Poyo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

### APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 11/2024

---

**3991**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tendilla a 11 de diciembre de 2024. El Alcalde: Jesús María Muñoz Sánchez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

RECTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS /AS Y EXCLUIDOS/AS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL COMO AUXILIAR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

**3992**

Habiéndose aprobado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024-0680, de fecha 11 de diciembre de 2024, la rectificación de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria de una plaza vacante de auxiliar del servicio de ayuda a domicilio, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

“Primero. Proceder a la rectificación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso libre de méritos, de la plaza de auxiliar del servicio de ayuda a domicilio vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Torremocha Del Campo, correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal

Segundo. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación definitiva de aspirantes admitidos/as:

Nº	DNI	Apellidos	Nombre
1	***968***	Laguna Ruíz	Laura

Relación definitiva de aspirantes excluidos/as:

Nº	DNI	Apellidos	Nombre
1	***979***	Castillo LLuva	María Victoria

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torremochadelcampo.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos/as y excluidos/as, a los efectos oportunos.

Cuarto. Notificar al Tribunal la presente Resolución.



Quinto. Notificar a la interesada la presente Resolución

En Torremocha Del Campo, a 11 de diciembre de 2024. El Sr. Alcalde-Presidente, D.  
Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez



## **ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARIAS Y OTROS**

ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HAZA DEL SOL, DE 150 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTELENCINA, ALHÓNDIGA, BERNINCHES, PEÑALVER, TENDILLA, FUENTELVIEJO, ARMUÑA DE TAJUÑA, ARANZUEQUE, VALDARACHAS, GUADALAJARA Y POZO DE GUADALAJARA EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA Y ALCALÁ DE HENARES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

**3993**

Alfanar Energía España, S.L.U. solicitó, con fecha 29 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Haza del Sol, de 150 MWp de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 5 de junio de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Alfanar Energía España, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Haza del Sol, de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara en la provincia de Guadalajara, y en Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 142, de 15 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 27 de enero de 2023 y el 14 de febrero de 2023, adenda al estudio de impacto ambiental y respuesta del promotor a informe de organismo preceptivo, respectivamente, con modificaciones consistentes en:

- Soterrar cuatro tramos del trazado original de la línea de evacuación a 220 que conecta la subestación eléctrica Haza del Sol 30/220 kV con la SE Colectora Alcalá II 220 kV. En concreto: el tramo comprendido entre el pórtico de la subestación eléctrica Haza del Sol 30/220 kV y el apoyo 20 de la citada



línea de evacuación a 220 kV (4,695 km); el tramo comprendido entre los apoyos 88 y 92 de la citada línea de evacuación a 220 kV (1,033 km); el tramo comprendido entre los apoyos 100 y 115 de la citada línea de evacuación a 220 kV (3,844 km); y el tramo comprendido entre los apoyos 112 y 156 de la citada línea de evacuación a 220 kV (10,533 km) en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla La Mancha y de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 59, de 10 de marzo de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) en cuanto a la generación,

- Se excluirá la totalidad de las parcelas sobre el TM de La Alhóndiga por afección al hábitat más delicado de águila real. No se podrá ubicar ninguna instalación, ni paneles solares, ni zonas auxiliares (acopios, residuos, etc.) sobre las mismas;
- Se excluirá el recinto 5 de la parcela 14 del polígono 529 de la PSFV por afección a terrenos cubiertos de vegetación silvestre;
- Las instalaciones auxiliares se deberán instalar rotativamente dentro del recinto perimetral definitivo acordado para la PSFV sin afectar a ninguna de las parcelas excluidas;

de acuerdo con la condición i.1; y

(ii) en cuanto a la evacuación,

- Se deberá soterrar la LAT en el territorio de Castilla-La Mancha en aquellas zonas con mayor afección sobre especies de fauna protegidas, en concreto, aquellas comprendidas entre el tramo entre el apoyo 47 y 54, así como todo el tramo comprendido entre el apoyo 65 y 100. El soterramiento se ejecutará siempre aprovechando infraestructuras lineales ya existente (caminos, senderos...) y se minimizará la afección a cualquier tipo de vegetación silvestre, tanto de tallo arbustivo como pies arbóreos. En todo caso, su compensación se realizará de acuerdo a los términos establecidos por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus respectivas competencias;



- El cruce de la LAT con los ríos y valles se hará siempre mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera; y
- Debido al aumento del impacto sinérgico significativo sobre la avifauna y quirópteros que producen este tipo de instalaciones, por la creación de barreras para el tránsito de aves en sus movimientos de campeo, alimentación, dispersión o migración, se soterrará la LAT en el tramo comprendido entre los apoyos 112 y 156, desde el corredor de los Yesos dentro de Castilla-La Mancha y durante todo su recorrido en la Comunidad de Madrid. Para ello realizará un replanteo de la traza de dicha infraestructura de tal manera que minimice su afección a áreas sensibles (HICs, Montes Catalogadas, LIGs...) mediante su trazado sobre caminos o terrenos de menor valor natural;

de acuerdo con la condición i.1.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Alfanar Energía España, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 7 de septiembre de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la instalación fotovoltaica FV Haza del Sol, de 150 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentelencina, Alhóndiga, Berninches, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara en la provincia de Guadalajara, y Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid; y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Telefónica de España S.A.; de la Confederación





Hidrográfica del Tajo; y del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, la cual informa favorablemente al proyecto estableciendo una serie de condicionantes, como la realización por la Dirección arqueológica de la intervención de la ficha de inventario del elemento etnográfico denominado Fuente del Camino de la Fuente, según formato establecido al fin de que sea incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; o el establecimiento de un área de exclusión de actuaciones en torno al elemento etnográfico denominado Fuente del Camino de la Fuente, entre otros. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de ADIF Alta Velocidad, el cual manifiesta que la infraestructura de evacuación del proyecto afecta a la Línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona, concretamente en el PK 52+234 mediante un cruce subterráneo en zanja, en el término municipal de Santos de la Humosa- Chiloeches (Madrid). Asimismo, el organismo establece condicionados técnicos y la necesidad de solicitar autorización ante el mismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta conformidad al informe del organismo.

Se ha recibido contestación de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), la cual manifiesta que en la separata aportada no se identifican los cruces ni paralelismos de la línea de evacuación con las infraestructuras del agua de Castilla-La Mancha, ni se menciona a este Organismo como afectado, a pesar de haber informado en fases previas sobre el proyecto, y que, a la vista de la documentación aportada, se ha comprobado que no se aporta de información georreferenciada de los apoyos de los tramos aéreos de la línea eléctrica, la que resulta necesaria para la valoración de las afecciones. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta nueva información e indica que, siguiendo las recomendaciones de IACLM, solicitará al organismo una visita técnica conjunta para la redacción del proyecto definitivo al fin de obtener una mayor precisión geométrica del trazado de las posibles conducciones afectadas. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa desfavorablemente al detectar que varias instalaciones proyectadas producen afecciones sobre las conducciones y su servidumbre de paso-acueducto del Sistema de Abastecimiento Tajuña. Concretamente, el organismo indica que (i) la línea eléctrica subterránea proyectada produce una serie de cruzamientos con el Sistema de Abastecimiento Tajuña que no cumplen con las mínimas establecidas en el condicionado técnico; (ii) la línea aérea de evacuación proyectada produce un cruzamiento con el Sistema de Abastecimiento Tajuña sobre el que no se puede garantizar el adecuado funcionamiento y la protección de las infraestructuras afectadas al no aportar la documentación remitida no aporta la localización de los apoyos; (iii) se han detectado un total de 3 tramos en los cuales la línea subterránea proyectada



invade la zona de servidumbre de la conducción. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) que, tras realizar una visita técnica con personal de IACLM, plantea un ajuste del trazado de la línea eléctrica que reduce a 3 el número de cruzamientos con Sistema de Abastecimiento Tajuña y a 3 las afecciones de la línea eléctrica sobre la zona de servidumbre de las conducciones, además de aumentar en la medida de lo posible la distancia existente entre la línea de evacuación y las conducciones que discurren de forma paralela a la misma; (ii) en relación con los cruzamientos, que tendrá en cuenta el condicionado técnico facilitado; (iii) aporta la información requerida en relación con el cruzamiento aéreo referido en el informe del organismo; (iv) que, con la nueva variante de trazado propuesta, elimina la invasión de la zona de servidumbre de la conducción en los tres tramos mencionados por el organismo; y (v) que antes del inicio de los trabajos solicitará la autorización y supervisión de estos al organismo. Posteriormente, el promotor remite nueva respuesta con información técnica adicional. Se ha dado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa favorablemente al proyecto, supeditado al cumplimiento de determinadas condiciones, entre ellas la necesidad de solicitar autorización definitiva de ejecución ante dicho organismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo.

Se ha recibido contestación del Canal de Isabel II (CYII), el cual indica una serie de afecciones del proyecto sobre infraestructuras de su propiedad, estableciendo condicionados técnicos y la necesidad de solicitar autorización ante el organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Asimismo, el organismo indica que la ocupación de los terrenos demaniales del CYII para la ejecución del proyecto deberá ser legitimada previamente mediante alguna de las figuras previstas en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual indica que, para poder continuar con la tramitación de del proyecto, el promotor debe presentar documentación técnica complementaria al estudio de deslumbramiento presentado previamente por el promotor. Asimismo, el organismo establece condicionados técnicos y la necesidad de solicitar autorización ante la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta documentación adicional y presta conformidad al informe del organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Enagás Transporte S.A.U. (Enagás), el cual indica una serie de afecciones del proyecto sobre infraestructuras de su propiedad, varias de ellas no aceptables por el organismo, instando al promotor a que solicite el correspondiente permiso de afección al objeto de que Enagás pueda emitir el correspondiente condicionado. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra reparos al informe de Enagás e indica que ha elaborado una nueva propuesta que busca no impactar en los gasoductos afectados por el trazado de la línea de



evacuación, cumpliendo así con las distancias y recomendaciones mínimas exigidas. Asimismo, en relación al tramo aéreo de la línea de evacuación, el promotor aporta nueva información; y, en relación con la ubicación de la SET Promotores Alcalá II, el promotor informa que ésta ha sido retranqueada para cumplir, igualmente, con las distancias mínimas exigidas. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual reitera las afecciones incompatibles con infraestructuras de su propiedad e indican que Enagás estaría dispuesta a dar su conformidad siempre que el promotor proponga un trazado de la línea de evacuación que respete 10 metros de distancia con los gaseoductos de su propiedad y desplace la cámara de empalme descrita a 10 metros del gasoducto. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que la propuesta alternativa de trazado enviada por el promotor al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid el 23 de febrero de 2024 ya cumplía con los condicionantes establecidos por Enagás y que cumplirá con los condicionantes técnicos generales y particulares incluidos en el informe. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Exolum Corporation S. A., el cual establece condicionados técnicos e indica la necesidad de solicitar autorización ante la corporación por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe y aporta nueva información relativa a la acometida de los trabajos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, la cual emite informe favorable condicionado expresamente al cumplimiento de los requerimientos expuestos por Exolum. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta conformidad al informe del organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el cual indica que, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay actuaciones previstas a corto/medio plazo que deban ser tenidas en cuenta, por lo que no se formulan observaciones. Asimismo, indica que el promotor debe solicitar informe a ADIF y/o ADIF Alta Velocidad en lo relativo a líneas ferroviarias existentes y actuaciones en ejecución o previstas en las mismas, así como las autorizaciones que sean precisas y cumplir las limitaciones a la propiedad prevalentes en dichos terrenos colindantes con el ferrocarril. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España S.A.U. (REE), el cual indica (i) que no muestra oposición a la planta fotovoltaica "FV Haza del Sol", a la subestación "Haza del Sol" y a los tramos aéreos de la línea aéreo-subterránea a 220 kV, a la subestación "SET Colectora Alcalá II"; (ii) que no muestra oposición a los tramos subterráneos de la línea aéreo-subterránea a 220 kV del proyecto,



debiendo tener en cuenta el promotor la futura línea aérea a 220 kV Anchuelo-Complutum, que se encuentra en fase proyecto; y (iii) que, en relación con la línea subterránea a 220 kV "SET Colectora Alcalá II-SE Complutum", el promotor deberá tener en cuenta la futura línea subterránea a 220 kV Anchuelo-Complutum, que se encuentra en fase proyecto. Asimismo, REE establece condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta conformidad al informe de REE.

Se ha recibido contestación de UFD Distribución Electricidad S.A. (UFD), el cual indica que en la documentación presentada por el promotor no hay separata específica dirigida a UFD de la LAT 220 kV aero-subterráneo Haza del Sol-SET Alcalá II-SET Complutum y con afecciones a instalaciones de UFD, por lo que queda condicionada dicha ejecución a la presentación de dicha documentación. Asimismo, identifica una serie de afecciones del proyecto sobre infraestructuras de su propiedad y establece condicionados técnicos y la necesidad de solicitar autorización ante la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe de UFD y aporta nueva información. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el cual informa desfavorablemente acerca del proyecto debido a (i) que la ubicación de la SET Haza del Sol por delante de la línea límite de edificación del ramal de conexión entre la N-320 y la carretera autonómica CM-2013 contraviene el artículo 33.1 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; y (ii) por no encontrarse definidos con detalle los accesos a las instalaciones en el proyecto. Asimismo, el organismo establece condicionados técnicos e indica la necesidad de solicitar autorización por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual (i) manifiesta que, atendiendo a lo indicado en su respuesta, cumplirá con lo establecido por Ley de Carreteras mediante la optimización del espacio de la SET Haza del Sol se y que, en caso necesario, el promotor se compromete a retranquear la ubicación de la SET en el proyecto definitivo de obra; (ii) aporta información relativa a los accesos a la planta solar fotovoltaica; y (iii) presta su conformidad al informe del organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual mantiene su informe desfavorable, instando al promotor a modificar la configuración de los accesos existentes en ambos márgenes de la carretera N-320a a la altura de su P.K. 240+675 M.I. para el acceso a la instalación fotovoltaica y N-320a a la altura de su P.K 240+713 MD para el acceso a la subestación, de forma que se constituya una única intersección con los accesos enfrentados. Asimismo, muestra su conformidad en cuanto a indicado por el promotor en su respuesta a la línea límite de edificación. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que considera la propuesta de acceso del organismo técnicamente viable y aporta solución técnica de la misma, además de prestar conformidad al informe del organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite informe favorable en relación a la afección del proyecto a la Red de Carreteras del Estado y establece condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su



conformidad con el informe del organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Viceconsejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, la cual indica que no ha podido determinar las afecciones de las infraestructuras del proyecto a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid con la documentación aportada por el promotor, y considera necesaria la elaboración de un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Asimismo, establece condicionados técnicos y la necesidad de solicitar autorización ante la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta conformidad al informe del organismo y aporta nueva información. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, el cual indica que no puede realizar un análisis en profundidad de la información presentada dado su provisionalidad y que el promotor será informado, virtud de las ordenanzas municipales, en el momento que solicite la pertinente licencia municipal para la autorización de las obras pretendidas. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del ayuntamiento.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el cual remite informes de los servicios de urbanismo, infraestructuras y medioambiente del consistorio. En relación con el informe del servicio de urbanismo, éste informa desfavorablemente por ser el proyecto lesivo para los intereses del Ayuntamiento desde el punto de vista urbanístico debido a su falta de optimización de los recursos naturales, instando al promotor a buscar otras alternativas e indicando que, de acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana y a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para la implantación de las infraestructuras proyectadas deberá redactarse un Plan Especial; en relación con el informe del servicio de infraestructuras, éste informa desfavorablemente, indicando, entre otros, que no existe una distribución ni lógica ni coordinada que permita optimizar los recursos naturales, en este caso el suelo, tal como se establece el art. 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y que, de acuerdo con el Informe previo de Análisis Ambiental recientemente emitido por la Comunidad de Madrid al Avance de la Revisión del Plan General de Alcalá de Henares, en cualquier proyecto se debe considerar como alternativa medioambientalmente prioritaria el soterramiento de las líneas; y, en relación con el informe del servicio de medio ambiente, éste informa desfavorablemente por entender que existen alternativas no valoradas en la acumulación de los proyectos que minimizarían el impacto sobre el espacio protegido y que no quedan confirmadas, instando al promotor a justificarlas. Se ha dado traslado al promotor, el cual presenta reparos al informe del ayuntamiento al fin de que se trasladen al mismo nuevas alternativas a la ubicación de la subestación, planteadas tras haber mantenido reuniones con el ayuntamiento y con otros promotores afectados cuya



solución de evacuación también afecta con los intereses del organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual remite de nuevo informes de los servicios de urbanismo e infraestructuras del ayuntamiento, los cuales indican cuál sería la posición más adecuada de la nueva subestación eléctrica desde el punto de vista del organismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que se compromete a elaborar una adenda técnica al Proyecto de la SET Alcalá II Colectora, desplazando la subestación a la posición indicada por el ayuntamiento. Asimismo, el promotor indica, (i) en relación con el informe ambiental, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable y que se compromete a realizar las perforaciones horizontales dirigidas por el río Henares de una manera sincronizada con otros promotores, de tal manera que se minimice el posible impacto ambiental que pudiera originarse como resultado de esta perforación; y (ii) que tramitará un Plan Especial de Infraestructuras que recogerá las consideraciones del Ayuntamiento al respecto de la ubicación de la SET Alcalá II Colectora y el resto de apreciaciones realizadas por el mismo, siempre que sea técnicamente posible. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual remite (i) nuevo informe del servicio de medio ambiente, el cual indica que los promotores no concretan el alcance la sincronización de la perforación indicada, planteándose si con ello descartan compartir las infraestructuras de cruce del río Henares. Asimismo, indica que el promotor sigue sin justificar la inviabilidad técnica de compartir dichas infraestructuras; y (ii) nuevo informe del servicio de infraestructuras, el cual informa que la ubicación de la subestación propuesta por los promotores es aceptable por el servicio y que deberá quedar totalmente definida en el correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta conformidad al informe del servicio de infraestructuras del ayuntamiento y, en lo relativo al tramo soterrado de la línea en el río Henares, indica que los promotores mantienen su compromiso de coordinarse para realizar una única perforación, siempre que ambos proyectos vayan acompañados en plazos y que en la fase de ingeniería constructiva se confirme la viabilidad tanto técnica como ambiental de esta solución, estudiándose esta viabilidad de cara a la tramitación sectorial, posterior a la Autorización Administrativa de Construcción y previos a la emisión de la Licencia de Obras.

En relación con lo anterior, se constata que, conforme al artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, los condicionantes al proyecto y las medidas preventivas, compensatorias y correctoras de obligado cumplimiento por el promotor y a tener en cuenta por esta Dirección General o, en su caso, el Consejo de Ministros, serán, según dispone la Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, "todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución, así como las medidas adicionales especificadas en esta DIA".

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con la condición ii.Fauna.11 de la DIA, la cual da el visto bueno al Plan de Medidas





Compensatorias remitido por el promotor al organismo, condicionado al cumplimiento de los aspectos reflejados en el informe y a la remisión de documento definitivo que incluya dichos aspectos. Asimismo, el organismo informa de que las modificaciones del proyecto reflejadas en el informe cumplen con lo establecido en la DIA. Se ha dado traslado al promotor, el cual remite nueva información al organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa favorablemente a las medidas compensatorias y la pantalla vegetal, siempre y cuando el promotor tenga en cuenta las observaciones realizadas en cuanto a la corrección de apoyos y el hábitat de las especies presa, debiendo presentar la documentación la documentación correspondiente. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica (i) respecto la medida de mejora del hábitat de las especies presa, que aumentará la partida presupuestaria asociada a la misma para contemplar, al menos, los trabajos de reposición de agua y alimento durante toda la vida útil del proyecto; (ii) respecto al condicionado sobre la medida de corrección de apoyos, que la ejecución de la misma se financie mediante un pago único y no de forma anual, tal y como solicita el organismo, por considerar el pago desproporcionado en caso contrario. Posteriormente, el promotor remite escrito en el cual indica que acepta la totalidad de los condicionantes establecidos por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

Preguntadas DALMA; I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; la Dirección General de Urbanismo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid; el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Servicios e Inspección del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Área de infraestructuras y proyectos de la Diputación Provincial de Guadalajara; y los Ayuntamientos de Alhóndiga; Aranzueque; Armuña de Tajuña; Berninches; Fuentelencina; Fuentelviejo; Guadalajara; Los Santos de Humosa; Moratilla de los Meleros; Peñalver; Tendilla; y Valdearachas, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, núm. 310, de 28 de diciembre de 2023; en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 307, de 27 de diciembre de 2023; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, núm. 1, de 2 de enero de 2024. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Vega Solar S.L.U. (expediente SGEE/PFot-601) y de Acequia Solar S.L.U. (expediente SGEE/PFot-602), las cuales manifiestan (i) que la



Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol – SET Alcalá II Colectora – SET Complutum, en su transcurso afecta en tres ocasiones con la L/220 kV AP 56 – SET Alcalá II Colectora, perteneciente al expediente PFot-602 y utilizada por el PFot-601; (ii) que, al haber obtenido autorización administrativa previa favorable 6 meses antes a la información pública del proyecto del promotor, es necesario que prevalezca la línea de evacuación tramitada por el expediente PFot-602 y utilizada por el PFot-601, además de que se respeten las servidumbres legalmente establecidas; y (iii) que es voluntad de los alegantes llegar a un acuerdo con el promotor para compatibilizar las infraestructuras. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) en relación con las afecciones de la Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol – SET Alcalá II Colectora – SET Complutum sobre la L/220 kV AP 56 – SET Alcalá II Colectora, que cumplirá con la normativa técnica que resulte de aplicación; (ii) que, teniendo en cuenta que ambos promotores han tenido que modificar sus proyectos tras la obtención de la AAP, no parece asumible la alegación que presentan los alegantes al respecto de los seis meses transcurridos entre la obtención de la AAP del expediente PFot-602 y la nueva información pública del proyecto del promotor, cuando el plazo transcurrido entre la obtención de la AAP del expediente del proyecto y la nueva información pública del PFot-602 ha sido igualmente de seis meses; y (iii) que es voluntad del promotor alcanzar un acuerdo con los alegantes con el objetivo de regular las afecciones conjuntas de ambos proyectos. Se ha dado traslado a los alegantes de la respuesta del promotor, los cuales reiteran las alegaciones presentadas.

Se han recibido alegaciones de Montería Solar S.L.U. (expediente SGEE/PFot-203) y Ojeador Solar S.L.U. (expediente SGEE/PFot-209), las cuales manifiestan las cuales manifiestan (i) que la Línea Aérea- Subterránea 220 kV SET Haza del Sol – SET Alcalá II Colectora – SET Complutum cruza y ubica uno de sus apoyos (AP-40) sobre la línea de evacuación soterrada de 30 kV de la PSFV Montería Solar y PSFV Ojeador Solar, pertenecientes al expediente PFot-203 y PFot-209, respectivamente; (ii) que, al haber obtenido autorización administrativa previa favorable 3 meses antes a la información pública del proyecto del promotor, deben prevalecer los proyectos de los alegantes; y (iii) que es voluntad de los alegantes llegar a un acuerdo con el promotor para compatibilizar las infraestructuras. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que desplazará la ubicación del apoyo AP-40 un total de 25 metros sobre el eje de la traza y dentro de la misma parcela, de tal manera que este apoyo AP-40 no afecte a la línea de 30kV de las PSFV Montería Solar y Ojeador Solar. El promotor indica que este desplazamiento de 25 metros realizado sobre el eje de la traza y dentro de la misma parcela de referencia catastral 19270A001000150000JI, polígono 1 parcela 15 del término municipal de Pozo de Guadalajara, no requiere un nuevo trámite de información pública. Asimismo, el promotor indica que su voluntad llegar a un acuerdo con los alegantes para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Obenque Solar S.L. (expediente SGEE/PFot-183), el cual manifiesta (i) que la Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol – SET Alcalá II Colectora – SET Complutum realizaría un cruzamiento con la línea eléctrica de evacuación de alta tensión en 220 kV SET Hojarasca - SET Henares incumpliendo las distancias mínimas reglamentarias; y (ii) que la Declaración de Impacto Ambiental y la Autorización Administrativa Previa otorgadas a la LAT PFot-183 son





previas a las otorgadas a la LAT PFot- 492. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) que, al fin de evitar afecciones entre ambas líneas, se sobreelevará el apoyo 47 de la línea eléctrica de evacuación de Haza del Sol, dando cumplimiento a las distancias mínimas reglamentarias; y (ii) que el proyecto inició su tramitación el 29 de diciembre de 2020.

Posteriormente, con fecha 18 de junio de 2024 y como resultado del trámite de consultas y en respuesta a los informes emitidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el promotor presentó adenda al proyecto de la SET Alcalá II Colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II Colectora - SET Complutum con determinadas modificaciones, al objeto de dar cumplimiento al condicionado técnico establecido por el Ayuntamiento, y solicitó ante el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid dar traslado del proyecto técnico y sus adendas a los organismos ya consultados previamente y afectados.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Servicios e Inspección del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ayuntamiento de Alcalá de Henares; de los cuales no se desprende oposición. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con las misma.

Se han recibido contestaciones de Red Eléctrica de España S.A.U.; y UFD Distribución Electricidad, S.A. en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntado Enagás Transporte S.A.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 31 de julio de 2024.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 2 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 59, de 10 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las



condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- No se retirará, en la medida de lo posible, la capa superficial del suelo antes de hincar los paneles fotovoltaicos, según la condición ii.Geología y suelo.2 de la DIA.
- Se verificará durante el replanteo de la LAT la no afección al LIG «Glacis de acumulación disectado de la margen izquierda del Henares», ni a la dolina catalogada en el Catálogo de Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección en el TM de Fuentelviejo, según la condición ii.Geología y suelo.4 de la DIA.
- La ubicación de las medidas compensatorias se concretará con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo a su ejecución, según la condición ii.Fauna.11 de la DIA.
- Se diseñará una pantalla vegetal entorno a la totalidad de la PSFV, para disminuir la afección paisajística, en la que se colocarán especies vegetales arbóreas y arbustivas propias de la zona, en densidad suficiente para crear una pantalla de ocultación visual y como reposición de hábitats o nichos de especies animales. Se deberá presentar un proyecto específico a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha que contemple esta medida para su aprobación previa, debiendo contemplar el mantenimiento de las plantaciones hasta su total arraigo, según la condición ii.Paisaje.2 de la DIA.
- Se deberá realizar el control y supervisión arqueológica directa, de todos los movimientos de terreno generados por la obra, por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas de inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos de muebles que puedan aparecer, según la condición ii.Patrimonio cultural.1 de la DIA.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, con lo indicado en el apartado iii de la DIA.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.



A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y de la autorización administrativa de construcción del mismo, con fecha 30 de agosto de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación colectora-elevadora Haza del Sol 220/30 kV, en Berninches, en la provincia de Guadalajara.
- La subestación colectora-elevadora haza del sol 220/30 kV, en Berninches, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación colectora-elevadora Haza del Sol 220/30 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación Alcalá II Colectora 220 kV, afectando a los términos municipales de Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara en la provincia de Guadalajara, y a los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid.
- La subestación Alcalá II Colectora 220 kV, ubicada en Alcalá de Henares, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica aérea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación Alcalá II Colectora 220 kV, discurriendo su trazado por el término municipal de Alcalá de Henares, en la Comunidad de Madrid, hasta la SET Alcalá II 220kV (Complutum 220kV), propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 2 de septiembre de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. La Sala de Supervisión Regulatoria de la



Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme al artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 16 de agosto de 2023.

De acuerdo con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantiene la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

En el artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que para el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitirá propuesta de resolución para su elevación al Consejo de Ministros.

No obstante, en la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, al exceder su objeto de lo dispuesto por el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que "La interpretación del alcance del art. 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del art. 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones."

En el meritado dictamen de la Abogacía del Estado se recoge expresamente que:



“En este orden de ideas resulta fundamental el tenor del art. 53.1.b) LSE, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación [...]

[...] despeja toda duda en cuanto a este concepto, al limitar el análisis de los condicionados técnicos de otras Administraciones, por referirlo “únicamente” a los bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación. La diferente terminología empleada en estos textos normativos, Ley y Reglamento, no es extraña, por cuanto ha de recordarse, como ya anticipamos, que la LSE vigente data de 2013, frente al reglamento, que es muy anterior, aprobado en el año 2000. En consecuencia, la interpretación conjunta de los artículos 53.1.b) LSE y art. 131.6 RD 1955/2000 nos conduce a la conclusión de que solo podrán tomarse en consideración aquellos condicionados técnicos que afecten a bienes y derechos propiedad de las Administraciones públicas afectados por la instalación.”

En cuanto a las alegaciones de carácter ambiental o urbanístico, este dictamen señala que:

“en relación con las alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa ambiental, y en particular, aquellas dirigidas a cuestionar la declaración de impacto ambiental (DIA) emitidas en el seno del procedimiento de autorización del art. 53 LSE, es preciso aclarar que la DIA no es sino un informe, que se emite previa tramitación oportuna (art. 33.1 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental), y que se incardina en un procedimiento de autorización más amplio, hasta el punto de que la DIA no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador -art. 41.4 Ley 21/2013 -3, por lo que en caso de que haya Administraciones que discrepen de la misma, podrán recurrir la DIA mediante la impugnación de la autorización de la instalación de producción eléctrica que se dicte. Considerar que cabe cuestionar dicha DIA articulándola como una discrepancia del art. 131.6 RD 1955/2000, supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que la DIA fuese objeto de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente [...]

[...] el cauce legalmente establecido para resolver los conflictos entre la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos y los Ayuntamientos, es, con carácter general, el previsto en la DA10 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (que también supone la elevación al Consejo de Ministros, pero no por aplicación del art. 131.6 RD 1955/2000).”

Habida cuenta de lo anterior, y dado que no concurre, simultáneamente, una oposición de carácter técnico y sobre afecciones del proyecto a bienes o derechos



de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede la resolución por parte de esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

#### RESUELVE

Primero. OTORGAR A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica FV Haza del Sol, de 150 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentelencina, Alhóndiga, Berninches, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara en la provincia de Guadalajara, y Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCION para la instalación fotovoltaica FV Haza del Sol, de 150 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentelencina, Alhóndiga, Berninches, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara en la provincia de Guadalajara, y Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en los proyectos “Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Planta Fotovoltaica FV Haza del Sol 150 MW Diciembre 2023 - V05”, visado el 18 de diciembre de 2023; “Adenda al Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Planta Fotovoltaica FV Haza del Sol 150 MW agosto de 2024 - V03”, visado el 26 de agosto de 2024; “Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Haza del Sol Noviembre 2023 v05”, visado el 10 de diciembre de 2023; “Adenda al Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Haza del Sol agosto 2024 v01”, visado el 27 de agosto de 2024; “Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción SET Alcalá II Colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II Colectora-SET Complutum Diciembre 2023 v05”, visado el 18 de diciembre de 2023; “Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción SET Alcalá II Colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II Colectora-SET Complutum Junio 2024 v08”, visado el 27 de junio de 2024; y “Adenda al Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción SET Alcalá II Colectora y Línea Aérea- Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II Colectora-SET Complutum agosto 2024 v03”, firmado el 27 de agosto de 2024, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 150 MW.





- Número y tipo de módulos: 267.904 módulos monocristalinos, del fabricante JA Solar, modelo JAM72D40-600/LB, de 600 W de potencia.
- Potencia pido de módulos: 160,74 MW
- Número y tipo de inversores: 500 inversores del fabricante Huawei Technologies, modelo SUN2000-330KTL-H1 V0.2, con una potencia unitaria de 300 kVA.
- Potencia total de los inversores: 150 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 138,88 MW.
- Tipo de soporte: eje horizontal orientado de Norte a Sur que realiza seguimiento automático de la posición del Sol en sentido Este-Oeste.
- Centros de transformación: 19, 15 con una potencia unitaria de 9MVA; 3 con una potencia unitaria de 6,60MVA; y 1 con una potencia unitaria de 3MVA.
- Término municipal afectado: Berninches, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación colectora-elevadora Haza del Sol 220/30 kV.
  - Capacidad y/o sección: 630 mm<sup>2</sup>.
- La subestación colectora-elevadora Haza del Sol 220/30 kV, ubicada en Berninches, en la provincia de Guadalajara, contiene dos transformadores de potencia trifásicos de 128/160 MVA ONAN/ ONAF, y 48/60 MVA ONAN/ONAF. Las principales características son:
  - Parque de 220 kV:
    - Configuración: simple barra.
    - 2 posiciones de transformador, 1 posición de línea y 1 posición de reserva sin equipar.
  - Parque de 30 kV:
    - Configuración: simple barra.
    - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).
    - 3 módulos de celdas de posiciones de líneas.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación colectora-elevadora Haza del Sol 220/30 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación Alcalá II Colectora 220 kV, ambas de la instalación fotovoltaica. Las características principales de la referida línea son:
  - Sistema: corriente alterna trifásica.
  - Tensión: 220 kV.
  - Términos municipales afectados: Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara en la provincia de Guadalajara, y a los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid.
  - Capacidad:
    - Circuito 1: 213,2 MVA.
    - Circuito 2: 78,34 MVA.
  - Longitud: 50.255 m, los cuales se dividen en 7 tramos:



- Tramo 1: Tramo subterráneo con origen en la SET Haza del Sol y final AP PAS nº 1, Doble Circuito de 1.345 m.
- Tramo 2: Tramo aéreo con origen en el AP PAS nº 1y final en el AP PAS nº 27, Doble Circuito de 10.567m
- Tramo 3: Tramo subterráneo con origen en el AP PAS nº 27 y final AP PAS nº 28, Doble Circuito de 4.580 m
- Tramo 4: Tramo aéreo con origen en el AP PAS nº 28 y final en el AP PAS nº 36, Doble Circuito de 2.982 m
- Tramo 5: Tramo subterráneo con origen en el AP PAS nº 36 y final en el AP PAS nº 37, Doble Circuito de 12.603 m
- Tramo 6: Tramo aéreo con origen en el AP PAS nº 37 y final en el AP PAS nº 47, Doble Circuito de 3.255 m
- Tramo 7: Tramo subterráneo con origen en el AP PAS nº 47 y final en el SET Alcalá II Colectora, Doble Circuito de 14.537 m. El Circuito 2 se desviará antes de llegar a la subestación Alcalá II Colectora, continuado por trazado independiente.
- Características del tramo aéreo:
  - Frecuencia: 50 Hz.
  - Número de circuitos: 2.
  - Tipo de conductor: LA-280 (HAWK) (242-AL1/39-ST1A)
  - Cables de tierra: uno, OPGW 71L86z.
  - Apoyos: torres metálicas de celosía.
  - Número de apoyos: 47.
  - Aislamiento: U120AB220P+AR1.
  - Cimentaciones: macizos independientes de hormigón en masa, de cimentación de anclaje en roca, de cimentación armada.
- Características del tramo subterráneo:
  - Circuito 1:
    - Tipo de conductor: RHZ1-20L 127/220 kV 1x1200mm<sup>2</sup> K Al+H200
    - Aislamiento: XLPE 127/220 kV de aluminio 1x1200 mm<sup>2</sup> de sección y pantalla constituida por hilos de cobre en hélice, con cinta de cobre a contraespira de una sección total de 200 mm<sup>2</sup> y obturación longitudinal de protección contra el agua
  - Circuito 2:
    - Tipo de conductor: RHZ1-20L 127/220 kV 1x630mm<sup>2</sup> K Al+H200
    - Aislamiento: Cable aislado de aislamiento XLPE 127/220 kV de aluminio 1x630 mm<sup>2</sup> de sección y pantalla constituida por hilos de cobre en hélice, con cinta de cobre a contraespira de una sección total de 200 mm<sup>2</sup> y obturación longitudinal de protección contra el agua
- La subestación Alcalá II Colectora 220 kV, ubicada en Alcalá de Henares. Las principales características son:
  - 3 posiciones de línea:
    - 1 posición de llegada de línea desde la "Subestación Colectora Haza del Sol", que evacúa la energía generada por la Planta Solar





- Fotovoltaica Haza del Sol y el Parque Eólico El Mochal;
- 1 posición de llegada de línea proveniente de la Subestación Taracena, que evacúa la energía generada por las plantas fotovoltaicas Vega Solar, Acequia Solar y Navajo. Esta posición y su equipamiento no resultan objeto de la presente resolución.
  - 1 posición de salida de línea a la SET Alcalá II 220kV (Complutum 220kV), propiedad de Red Eléctrica de España.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación Alcalá II Colectora 220 kV, discurriendo su trazado hasta la SET Alcalá II 220kV (Complutum 220kV), propiedad de Red Eléctrica de España. Las características principales de la referida línea son:
    - Sistema: corriente alterna trifásica.
    - Tensión: 220 kV.
    - Frecuencia: 50 Hz.
    - Número de circuitos: uno
    - Tipo de conductor: RHZ1-20L 127/220 kV 1x2000mm<sup>2</sup> K Al+H200
    - Aislamiento: Cable aislado de aislamiento XLPE 127/220 kV de aluminio 1x2000 mm<sup>2</sup> de sección y pantalla constituida por hilos de cobre en hélice, con cinta de cobre a contraespira de una sección total de 200 mm<sup>2</sup> y obturación longitudinal de protección contra el agua.
    - Longitud: 387 m.
    - Término municipal afectado: Alcalá de Henares, en la Comunidad de Madrid.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme



a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 3 de Septiembre de 2024, el Director General Manuel García Hernández



## ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. Según se establece en el artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto ambiental, aprobada mediante solución de 2 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
  - Se realizarán prospecciones previas de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie amenazada contemplada en la normativa estatal y autonómica correspondiente. En caso de existencia



- de alguna especie en la zona, se comunicará a la administración competente para que se indique el modo de actuar, y en su caso; autorizar las labores a realizar, según la condición ii. Vegetación, flora e HICs.5.
- Se realizará una prospección previa para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno. Dicha prospección se deberá llevar a cabo, en fechas inmediatamente anteriores a las primeras ocupaciones previstas en el cronograma de obras. Los resultados de dicha prospección se reflejarán en forma de cartografía que deberá incluir una zona de protección según lo establecido en la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia» del Ministerio, valorando los impactos de cada etapa de la ejecución del proyecto y teniendo en cuenta la época fenológica de las especies. Posteriormente se remitirán a los organismos autonómicos competentes en materia de fauna, para la adopción de las medidas oportunas, en su caso, según la condición ii.Fauna.5.
  - Se evitará la ejecución de las obras durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto en todo el ámbito de ejecución del proyecto, teniendo especial atención a la fenología reproductora de aguilucho cenizo, águila real y mochuelo europeo y demás especies catalogadas, con el fin de minimizar las posibles afecciones que puedan interferir en la supervivencia de las poblaciones de avifauna sensible. En caso de contradicción de las medidas, se seguirán las recomendaciones dictaminadas por los organismos competentes como resultado de los trabajos de prospección previa de fauna mencionados en el epígrafe anterior, ejecutados por el promotor, según la condición ii.Fauna.6.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el petitionerario en un proyecto o en una adenda al mismo.
  6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
  7. Según lo establecido en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado. En tales supuestos, la Administración, previo



oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.